

Apr 28 1794,

Orden de la Camara para el Aud.^o
Informe sobre el memorial de Marcos
Gabaxxi en solicitud de q. se le conceda
Notaria de Reyno con residencia
en la villa de Sos.

S. extrema

Notaria

Rece^{da}. la Orden y el Informe.

*R. Acuerdo
5. Villar*

S.O
Laborda

Señor

Marcos Gavarrí Infanzon Natural
de la Villa de Sos Cava de las Cinco del Reino de
Aragon, à V. M. expone: Que en la expresada
Villa hay notoria falta de Escribanos Reales
para la execucion, y cumplim^{to} de lo que ocurre,
y execucion de las providencias judiciales, pues
solo hay dos Escribanos Reales, que lo son Juan
Cavale, y Justicia, y Juan Estiguel Gavarrí el
primero de Ayuntamiento, y el segundo del Juygado
de dha Villa, pero en la edad de mas de 66 años,
por lo que, y concurrendo en el que expone
las circunstancias de edad, y demas requisitos
Supp.^{ca} à V. M. se digne concederle el fiat de Notario
de los Reinos en lo que recibirá especial mer-
ced = Madrid 22 de Enero de 1791 = En virtud de
Poder Torref Antonio Lozano.

[Signature]

or
C. Duque de Alburquerque.

t
moon
cos. s.

Remito a V.E. de acuerdo de la Camara el mem.
original de Marcos Gavarrin, con los docum.^{tos} que incluye,
en obsecuencia de que se le conceda Not.^{ria} ~~de~~ ^{para} con
distinto en la V.^a de Sos, en ese R.^{no}, afin de que era
R.^{do} Aud. inf.^e lo que se la ofrezca, y parezca, tenien-
do pres.^{te} las or.^{es} que ultimam.^{te} la estan comunicadas
sin arreglo de el.^{nos} R.^{do}, y expresando la edad, idoneidad, y
otras circun.^{st.} de este sugeto, y si hay o no necesidad
de el; devolviendome V.E. con el inf.^e dho. mem.^{to} y do-
cum.^{tos}; y entretanto espero avisar al recibo de esta. Dios que
a V.E. m.^{da} Madrid 15 de Febrero de 1794.

~~Exmoor~~

Condere valdellano



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

Auto
H. Zaragoza y Feb. veinte de 1794. Au. Gen.

Vega
Orquía
Villava
Miralles
Llanas
Lashipa
Extrem.

Obedecese la orden de la S. M. que
expresa la Carta que antecede fe-
cha quince de este mes. Y por lo que
toca a su cumplimiento el Corregi-
dor y Ayuntamiento de la Villa de
Zaragoza informen separadamente sobre
el contenido del Memorial dado
a su M. A. por Marcos Gavarró, en
solicitud de Notaria de Reynos; teni-
endo presente las ordenes ultimamen-
te comunicadas sobre arreglo de Es-
crivanos R. no omitiendo decir en
dicho Informe la edad, idoneidad, con-
ducta, y circunstancias de este pre-
tendiente, y si hay o no necesidad de
él; y expresando dicho Corregidor
si está, o no hecha en su Partido la R.





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

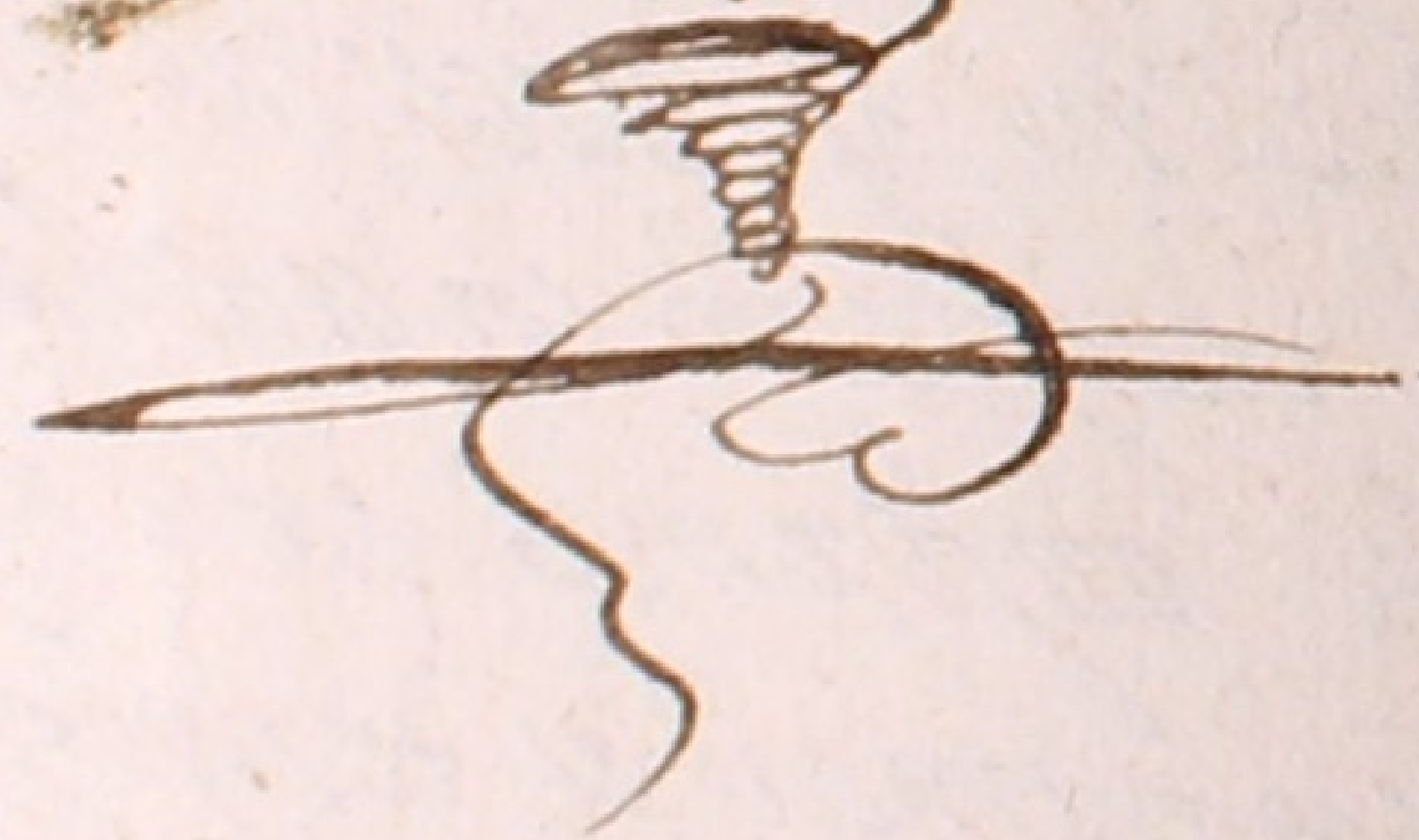
Enmo Señor.

En satisfaccion á el Informe q. por R. E. se me manda
hacer en Carta acordada de 22. de Febrero ultimo sobre
el contenido del Memorial dado á S. M. por Marcos Ga.
viana n.º de esta Villa en solicitud de que se le conceda
la Notaria de la Piedad. Devo exponer á R. E. que en
el Pretendiente concurre á mas de la Calidad de Infanzon
la edad de veinte, y seis años, la mejor conducta, y ciu-
tancias, con la practica continua, y correspondiente q.
hátemos, y tiene hace mas de diez años con la mayor
aplicacion, y exactitud en dho. Oficio. Que aunque no
se ha verificado en este Partido la reduccion de Correg.
Reales conforme está mandado por las ultimas Or-
denes comunicadas, tengo por grata, y necesaria la
actuacion del Pretendiente con esta Calidad, y con des-
tino á esta Villa, en la q. solo hay dos Correg. A. em-
pleados en las Com. del Ayuntamiento, y el otro q. tiene
seenta, y seis años de edad en la del Juzgado, q. de
no há muchos años cesarian sus condecora. bien
q. lo tres cesarian los Juzgados, y los demás asuntos
q. cesarian en los Puestos comarcas, pero no hay
duda en q. conviene la actuacion que se solicita
p.º suplir las ausencias, y enfermedades de dho.

dos Escribanos, y asimismo a las personas Comisiones
y Escribanos, y asimismo a los Cavalleros Corregidores
y Alcaldes Mayor de este Partido quienes en muchas
ocasiones se mudan envarazados y sin tener
Escribo Real de quien valere q. y sin tener
con el sigilo y exactitud q. quisiere y en mucho
lance no puede comprobarse, ni regularizarse
los documentos testificados y autorizados por
qualquiera de dho. dos Escribanos a no concurrir las
partes con acuerdo y gusto a otro Pueblo. Puesto q. to
bre la pretension de dho. Marcos Gavarrí queda,
y debo informar a V. E. por, Marzo 10 de 1734.

Yo
Cmo. Señor.

Cecilio Lopez
de Arrieta Este



Cmo. S.



Para despachos de oficio quatro dias

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y CUATRO.

Cmo. Señor

En cumplimiento de la Resolucion de V. E. que se me ha comuni-
cado de su orden por dho. Juan Laborda en Carta de 22. de
Febrero ultimo, con copia de la Memorial dada a su Mag. por
Marcos Gavarrí, natural de esta Villa, en solicitud de q.
se le conceda la Notaria de los Reinos, de do. Exponer
a V. E. que el citado Marcos Gavarrí que tiene veinte
y seis años de edad concurren las Circunstancias de doble-
za, y la mejor Conducta, y tambien el haver tenido
como en el dia lo hace la Practica devida en dicho Oficio
con la maior aplicacion, y exactitud: Que es cierto hay
solo en esta Villa los dos Escribanos Reales que expresan
en la Memorial a cargo del dho. la Escribania de
Ayuntamiento, y Gobierno del Corregimto, y al del otro la
del Turgado, y este tiene la edad de sesenta y seis años,
de forma que por todas Circunstancias se hace precisa
en esta Villa la Creacion de Es. no. 1.º para la mejor
expedicion en los asuntos judiciales, y Comisiones q. ocu-
ren a los Cavalleros Corregidores y Alcaldes Mayor de este Partido
como para el servicio del Publico, y asistencia a los indi-
cados Oficios de los otros Es. no. en los casos de sus ausencias, y
enfermedades, y en esta forma, y no en otra puede estar
bien servida esta Villa en la que se han mantenido con
decentia seis Es. no. Reales, bien que los tres en la maior
parte del año fueran de la misma en los Pueblos, y Turgados

ex dicho Partido, y en el dia ocurre falta de no en los terminos que lo solicitan dicho Marcos Labarri, pues si se ofrece comprobar, o legalizar qualquiera. docum^{to} q. deva presentarse en otro R^{no}. se hace preciso recurrir á otros Pueblos con retardo, y gastos á las Partes. En punto á si esta hecha, ó no la reduccion de L^{as} locales en este Partido, no puedo dar rason alguna, que es quanto sobre este particular puedo, y de do in- formar á V^{ca}.

A los por la 9^a D. D. Sos
y Marzo 6. de 1794.

Como Señor

El Ayuntamiento de la M. N. L. y demora Silla de Sos, Cava de las Cinco de P^{no}. deragon, y en su nombre.

Cecilio Lopez Miguel Lopez

Antonio Zocor Juan. Xavier

Juan Perez Jarrayre Mariano Ruiz

De acuerdo de la J. de V.

Juan Carlos de la J. de V.

El Fiscal de S. M.

Como Señor



Para respectos de no quatro, m^{te}.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

haviendo visto este expediente Dice: Que segun el informe del ejercicio la Jurisdiccion en Sos, no esta hecha en aquel Partido la reduccion de Escribanos, por lo que no puede tener lugar la pretension de Notaria de Reynos de Marcos Labarri; Si V^{ca}. estimase bastante la necesi- dad, que se supone de Escribanos en Sos, y Lugares inmediatos, atendida la idoneidad, y demas circunstancias de este Pretendiente, podrá incli- nar la piedad de S. M. en el informe de que tie- ne estado el expediente, á que se digne conceder le localidad en los Pueblos donde lo necesiten.

Zaragoza 16. de Marzo de 1794. =

Auto Taxag.^a y Maxno diez y siete de M^{te} Adu.^{do} Gen.
S.S.
Vegas
Villavieja
Miraflores
Llanas
Lallipos
Cruces

Este expediente se pase al Señor del
Partido para que anejele el Informe
que correspondá.

7

Señor.

En Carta Orden 15.^a de Febrero de este
año se sirvió V^{ra}. Mag.^d mandar á esta
Audencia informar sobre el Recurso de
Marcos Favari natural de Sor en solici-
tud de Crótaria & Reynos con destino á
dicha Villa.

Obedecida, para su puntual cumpli-
miento se pidieron los correspondientes al
Corregidor y Ayuntamiento del referido Pue-
blo; y con ellos se comunicó el Expediente
al V^{ro}. Fiscal.

El exercente Jurisdiccion de dha
Villa en el supo expuso: Que el pretendiente,
sobre la calidad de Infanzon, reunia las
circunstancias de aplicacion, practica con-
tinua, exactitud, la de la mejor conducta, y
ser de edad de veinte y seis años. Asi mis-
mo dice: tener por precisa la creacion en
Es.^{no} R.^l á dho Favari con destino á ella,
en la que solo ay dos, el uno de veinte
y seis años, quando hacia pocos recibian
seis; sin embargo se no estax hecha la
reduccion; por convenir asi para suplicar
á los dos que ay, evaguar las repetidas

comisioner, y demas fines del oficio.

El Ayuntamiento por el que hace conforma en un todo con el antecedente en respeto á las buenas circunstancias del pretendiente, necesidad, y utilidad de su creacion; e ignora si esta hecha ó no la reduccion en el Partido.

El vñ. Fiscal, en vista de todo, expuso: que no hallandose hecha la reduccion, no tenia lugar la pretension; y que si el Tribunal estimase la necesidad, que le proponia en sos, y lugares inmediatos, atendidas las circunstancias del Gavarni, podria inclinar la piedad de vñ. Mag. á que le concediese localidad en los Pueblos donde lo necesitaven.

La Audiencia, á presencia de quanto resulta del Expediente, entiende: podra dispensarvle al Gavarni la gracia que solicita, con tal que haya de residir, y tener precisamente su domicilio en la referida Villa de sos, concurrir y avisar á los Pueblos comarcanos que no lo tengan, precedido aviso, sin escusa no teniendo la legitima. V. M. resolvea, como siempre, lo sueto y mas conforme. Zarag.^a 27 de marzo de 1794.

Remito á V.S. el Informe adjunto que
hace esta Aud.^a sñe la instancia de
Marcos Pavani, en que solicita, se le con-
ceda Notaria de Reinos, con residencia
en la Villa de Sor: á fin de que, con ^{velutemoral y} ~~los~~ docu-
mentos que debuelvo, lo haga V.S. presente
á la R.^a Cam.^a

Odios que á V.S. m. a.
Tanag.^a y cuan no 29 de 1791.

on
S. Conde de Valdehano.

—

1

En el año de 1713 el Sr. D. Juan de
Pacheco, Oidor de la Real Audiencia de
Barcelona, por su Real Cédula, mandó
que se diese traslado a los señores
de la Villa de San Sadurn de Noya, con
fin de que se acordase lo que se debiese
hacer en esta parte, y para lo qual se
mandó que se convocase a los señores
de la Villa de San Sadurn de Noya, con
fin de que se acordase lo que se debiese
hacer en esta parte, y para lo qual se
mandó que se convocase a los señores

Don Juan de Pacheco, Oidor de la Real Audiencia de Barcelona, por su Real Cédula, mandó que se diese traslado a los señores de la Villa de San Sadurn de Noya, con fin de que se acordase lo que se debiese hacer en esta parte, y para lo qual se mandó que se convocase a los señores de la Villa de San Sadurn de Noya, con fin de que se acordase lo que se debiese hacer en esta parte, y para lo qual se mandó que se convocase a los señores

Don Juan de Pacheco